

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la Jueza, informándole del escrito allegado por la parte demandante. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 8 de agosto de 2022.

El Secretario,

JERÓNIMO BUITRAGO CÁRDENAS

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Interlocutorio 504/

Se tiene notificado de manera personal a la parte demandada señor NELSON HERNÁN VIDAL ERAZO, de conformidad con lo acreditado por la parte actora en escrito que antecede; acto seguido, se tiene que la notificación de que tratan las líneas anteriores, se envió el día 2 de junio de los corrientes, quedando notificada el día 6 del mismo mes y año, transcurriendo los 20 días de traslado, sin que a la fecha la parte pasiva se haya pronunciado, razón por la que se tendrá por **NO CONTESTADA** la demanda que hoy nos ocupa.

De otra parte, procede el Despacho a decretar las pruebas solicitadas por la parte demandante y las que de oficio se estimen pertinentes para resolver de fondo la litis.

1. PRUEBAS PARTE DEMANDANTE

1.1. DOCUMENTAL: Téngase como tales, los instrumentos aportados con la demanda, a los cuales se les asignará el mérito probatorio en la oportunidad procesal oportuna, conforme a la ley adjetiva.

2. PARTE DEMANDADA Sin lugar a decretar pruebas por no haberse pronunciado.

Ejecutoriado el presente auto, pase el proceso al Despacho para dictar sentencia, de conformidad con lo establecido en el numeral 3° del artículo 384 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Alejandra'.

ALEJANDRA MARÍA RISUEÑO MARTÍNEZ

Jueza

LV.